

DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CALVAS

En la ciudad de Loja, el día jueves 26 de Enero del 2012, a las ocho horas treinta minutos, ante la Señora Abogada. Mireya Soledad Cárdenas Patiño, Directora de Trabajo y Servicio Publico de Loja MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES y el secretario que certifica, comparecen por una parte el Señor. Licenciado Alex Padilla Torres y Doctor Marlon Santorum Montero, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, quienes legitiman su intervención con los respectivos documentos habilitantes y que, en adelante, se denominará “**el Municipio de Calvas**”; y por otra, el Sindicato Único de Obreros del Concejo Cantonal de Calvas, debidamente representado por su Comité Central Único, integrado por los señores : Luís Alfonso González Ramón, José Reinerio Imaicela Sarango, Segundo Mateo Pardo Masache, David Arreaga Briones, José Miguel Loaiza Pintado y Juan María Celi Herrera en sus calidades de Presidente, Secretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal respectivamente; parte a quien en adelante se le denominará “**Los trabajadores**”.

Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en suscribir el presente **DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** con las estipulaciones que mas adelante se detallan.

Para los efectos del artículo doscientos veinte y dos (222) del código del Trabajo vigente, las partes contratantes legitiman su intervención con los respectivos nombramientos de sus cargos, que se agregan a este décimo contrato colectivo de trabajo como documentos habilitantes.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Obreros del Concejo Cantonal de Calvas, consiente que la contratación colectiva constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y colaboración entre el Municipio y sus Trabajadores, acuerdan celebrar el **DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, bajo los siguientes principios:

Los trabajadores se comprometen a mantener una conducta justa, correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las órdenes legítimas de las autoridades administrativas y a colaborar para la obtención de los fines y objetivos sociales y de servicio que persigue el Gobierno Municipal de Calvas.

El Municipio de Calvas a su vez, se obliga respetar la dignidad y derechos de los trabajadores, a procurar su permanente capacitación, a estimular sus esfuerzos y a garantizar su estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental comprometerse a mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren, en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

Las partes declaran firmemente que dentro del presente Contrato Colectivo se encuentran consideradas todas las ramas de trabajo existentes en el Municipio de Calvas.

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SINDICAL, INDEPENDENCIA, AMPARO Y NUMERO DE TRABAJADORES

Art.1. RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Municipal reconoce en forma expresa **AL SINDICATO UNICO DE OBREROS DEL CONCEJO CANTONAL DE CALVAS** como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores sindicalizados que laboran en el Municipio de Calvas; por tanto, el Empleador tratará con esta organización, a través de sus legítimos representantes todos los asuntos relacionados con la negociación aplicación, interpretación y revisión de este Contrato.

Art. 2. INDEPENDENCIA.- El Municipio de Calvas reconoce la absoluta independencia de la Organización Sindical, por tanto se compromete a respetar las garantías sindicales de sus trabajadores y por lo mismo no podrá intervenir, ni interferir bajo ningún concepto en los asuntos de carácter interno del Sindicato; pues se compromete a respetar las actividades sindicales como Asambleas, mesas redondas, seminarios, consecuentemente prestará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento, en cuyo caso se concederá las licencias necesarias, previa solicitud que curse EL SECRETARIO GENERAL al señor ALCALDE.

Art. 3. AMPARO.- El presente contrato colectivo de trabajo ampara y comprende a todos los trabajadores del Concejo Cantonal de Calvas, a excepción de los que señala el Artículo 14 del Código del Trabajo y al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 4. NUMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS.- De conformidad con el inciso primero del artículo 1 del Mandato Constituyente N° 4 expedido el 12 de febrero del 2008, así como con la disposición transitoria PRIMERA del Mandato Constituyente N° 8 expedido el 30 de abril del 2008, también de lo estipulado en el artículo 448 del Código del Trabajo en actual vigencia y para efectos de lo previsto en el Artículo 240 del Código del Trabajo, el Municipio de Calvas declara que el número de sus trabajadores es de NOVENTA Y OCHO (98). En tanto que el Comité Central Único declara que el número de trabajadores sindicalizados es de NOVENTA Y OCHO (98) cuya nómina con nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y cargos que desempeñan se adjuntan al final de este instrumento como parte integrante del mismo.

CAPITULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO Y EXTENCION DE BENEFICIOS.

Art. 5. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo **tendrá la vigencia de dos años**, regirá desde el 1 (uno) de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011 y será revisado cada 2 años, para ello, con seis (6) meses antes de su vencimiento, es decir el primero (01) de julio del 2011, los trabajadores presentarán al Empleador el respectivo proyecto del Décimo primero contrato colectivo de trabajo ; a los 30 días de entregado se iniciarán las negociaciones a fin de que concluyan hasta el 31 de diciembre de los respectivos

periodos bianuales. No obstante, los trabajadores podrán notificar con el proyecto del Undécimo Contrato Colectivo de Trabajo a la autoridad competente conforme lo disponen los artículos 223 y 224 del código del trabajo vigente. **Si por cualquier circunstancia no se suscribiera el Décimo primero Contrato Colectivo de Trabajo los incrementos de remuneraciones y todos los demás beneficios económicos y sociales correspondientes, regirán desde el 1 de enero de cada año según las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales.**

Art. 6. EXTENSION DE BENEFICIOS.- Si el Municipio de Calvas concediere a uno o más trabajadores beneficios económicos y sociales o aumento de remuneraciones superiores a los establecidos en el presente contrato, el empleador está obligado a hacerlos extensivos a los demás trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida.

Art. 7. IRRENUNCIABILIDAD.- Todos los beneficios y conquistas laborales de orden social y sindical logradas en el presente contrato colectivo de trabajo y las logradas en contratos colectivos anteriores **son irrenunciables y se las mantendrá vigentes**, en lo que sea pertinente, es decir siempre y cuando no contravengan los mandatos constituyentes 2,4,8 y los decretos ejecutivos N° 1701 y N° 225

Art.8. INCUMPLIMIENTO.- En el caso de que el Gobierno Municipal incumpla con las obligaciones aquí convenidas y las del Código del trabajo, a pesar de la intervención del Comité Obrero Patronal, el Sindicato Único de Obreros del Concejo Cantonal de Calvas presentará ante la autoridad competente, **el correspondiente pliego de peticiones** por lo cual el pago de honorarios de su abogado defensor, de los miembros del tribunal de conciliación y arbitraje y demás gastos relacionados que causare el reclamo administrativo los cancelará el Empleador por obligarlo al Sindicato a litigar en defensa de sus derechos.

CAPITULO III

EL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 9. Para cumplir lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de este contrato, el Municipio de Calvas, **conformará obligatoriamente el Comité Obrero-Patronal** con dos representantes de ese organismo y dos del Sindicato con sus respectivos alternos, estos últimos serán elegidos por la Asamblea General, cuya nominación se hará conocer por escrito al señor Alcalde.

Art. 10. El Comité Obrero-Patronal se encargara de cumplir las siguientes funciones:

- a).- Conocer, y resolver los problemas que se produjeran entre el Municipio y sus trabajadores, esto es las reclamaciones y quejas individuales y colectivas;
- b).- Elaborar su reglamento dentro de los treinta días posteriores a su conformación.
- c).- Recibir las quejas de los trabajadores que estuvieren canalizadas a través del Secretario General, así como las del Gobierno Municipal y resolverlas en el termino de cinco días luego de recibidas.

4

8

d).- Determinar los frentes y jornadas de trabajo, tomando en cuenta el contenido del Artículo 64 del Código del Trabajo y las conquistas obtenidas en este contrato colectivo.

e).- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Obrero Patronal debe.

1.- Nombrar, de entre sus miembros un presidente y, un secretario de fuera de sus Miembros

2.- Sesionar ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea Necesario ha pedido de cualquiera de sus partes.

Art. 11. Si el Comité Obrero-Patronal no encontrare solución a las quejas y reclamaciones dentro del plazo previsto, las partes quedarán en libertad para acudir ante las autoridades del trabajo correspondientes. En todo caso, el Municipio no podrá hacer valer sus derechos sin que previamente hubiere tratado el problema en el seno del comité obrero patronal.

CAPITULO IV

TRAMITE DE COMUNICACIONES Y CONTROVERSIAS

Art. 12. Las partes contratantes, de manera obligatoria, se comprometen a dar contestación a todas las comunicaciones que se dirigieren, dentro del termino de tres días, luego de recibida la comunicación, de no hacerlo se entenderá que se acepta íntegramente lo manifestado.

Art. 13.-El Municipio de Calvas se obliga a tratar todas las novedades relacionadas con este contrato colectivo primeramente en el seno del comité Obrero-Patronal, a fin de mantener las relaciones laborales dentro del respeto mutuo y al margen de los conflictos de trabajo.

CAPITULO V

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Art. 14.- El Municipio de Calvas garantiza la estabilidad permanente de sus noventa y ocho (98) trabajadores sindicalizados en sus puestos de trabajo por el lapso de NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato colectivo. En consecuencia ningún trabajador podrá ser despedido sino únicamente por las causales determinadas por el artículo 172 del Código de Trabajo y previo visto bueno.

Art. 15.INDEMNIZACIONES.- En caso de que el Municipio despidiera intempestivamente a un trabajador, le pagará una indemnización equivalente a la Remuneración mensual total que le corresponda del despido, multiplicada por el número de meses de los años de estabilidad pactados en el artículo 14 de este contrato, más un adicional de DOSCIENTOS (200) DOLARES por cada año de servicio y las indemnizaciones señaladas por los artículos 185 y 188 del Código del trabajo, valores que no podrán ser superiores a los estipulados en los mandatos constituyentes 2 y 4.

Si el Municipio violare la estabilidad de los dirigentes sindicales, sean del Sindicato de Obreros Municipales o del Comité Único de los Trabajadores Municipales, la indemnización será la establecida en el párrafo anterior de este artículo, aparte de la indemnización señalada en el artículo 187 del Código del Trabajo vigente, siempre que no superen los techos de los mandatos 2 y 4.

CAPITULO VI

IMPUTABILIDAD, PAGO DE SALARIOS E INCREMENTO SALARIAL

Art. 16.- El Municipio de Calvas se obliga a incluir en el presupuesto de cada año el financiamiento de las obligaciones económicas aquí contraídas en el presente contrato colectivo, de tal manera que no exista razón para que se alegue incumplimiento por falta de financiamiento correspondiente.

Art.17.- El Municipio de Calvas se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en el presente contrato colectivo, con el carácter retroactivo desde el primero de enero del 2010.

Art.18.- El Municipio de Calvas se compromete a depositar el salario de sus trabajadores sindicalizados el penúltimo día laborable de cada mes.

Art.19. INCREMENTO SALARIAL.- El Municipio de Calvas les reconocerá para el año 2010 el 3% de conformidad a lo facultado en el Acuerdo Ministerial 00080 del MRL y para el año 2011, conforme el cuadro adjunto que se encuentra dentro de los techos previstos del Acuerdo Ministerial 00098.

En concordancia de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 225 y acuerdo 00080 del MRL del 18 de enero del 2010, se pagarán los siguientes subsidios así:

- a) **Subsidio familiar:** se pagará el valor de 0.50% del salario básico del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, mensualmente.
- b) **Subsidio por antigüedad:** se pagará el 0.15 % de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2010.
- c) **Servicio de transporte:** el los sitios en los cuales la Institución no pueda Proveer del servicio de transporte, se pagará el valor de USD. 0.50 por cada día laborado.
- d) **Servicio de alimentación:** En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se pagará el valor USD 2,00 por persona por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las trabajadoras y trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada.

Casos excepcionales podrán ser considerado por el Ministerio de Relaciones Laborables previo al informe de los justificativos que se presenten y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas; y,

f) Beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5., del Decreto Ejecutivo N° 1701 y su reforma en el decreto N° 225. Las Instituciones podrán contratar a favor de sus trabajadores exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo hasta USD 4,00 dólares mensuales es decir 48,00 anuales constituyéndose el 60 % y el trabajador aportará con el 40 % restante (USD 32) para contratar una póliza de SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE TRABAJO. En los mismos porcentajes se lo deberá hacer para el año 2011, si es que no se diera otra resolución respectiva.

Art. 20. SUBSISTENCIAS.- En concepto de subsistencias, los trabajadores que realicen labores fuera del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, (sector rural) tendrán derecho a percibir la cantidad de ocho (8) dólares en año 2010, y nueve (9) dólares en el año 2011 por cada día laborado.

En cambio; en caso que las trabajadoras o trabajadores se quedare a pernoctar en el sitio en el cual se encuentra trabajando (Sector Rural). El Municipio de Calvas le cancelara USD 10 por cada día laborado.

Para ambos casos, El Municipio de Calvas a través de su Director de Obras Públicas Municipales con la anticipación necesaria le entregará la respectiva **orden por escrito** caso contrario no será acatada ninguna disposición.

Art. 21. – A los trabajadores sindicalizados **que viajen en comisión de servicios a otras ciudades del país**, obligatoriamente el Municipio se compromete a pagarles **por concepto de viáticos LOS MISMOS VALORES ESTABLECIDOS PARA LOS SERVIDORES DEL MUNICIPIO** que se encuentran amparados por la Ley de servicio publico LOSEP y en las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones laborables.

CAPITULO VII

JORNADAS DE TRABAJO

Art.22 JORNADA SEMANAL La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a viernes, repartidas en ocho horas diarias, cuatro en la mañana y cuatro en la tarde, sin perjuicio de que se establezca otro tipo de jornada, en base a las necesidades de servicio que tuviere el Municipio, previo acuerdo mutuo, en todo caso, siempre se cumplirá las cuarenta horas semanales.

Art. 23 DESCANSO OBLIGATORIO.- De conformidad con el artículo 65 del Código del Trabajo vigente, Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Art. 24 TRABAJO EN DIAS Y HORAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- De acuerdo al número 1.2.16 del Decreto Ejecutivo N° 1701 y al Art. 11 del Decreto Ejecutivo N° 225 en concordancia con el art. 62 del Código del trabajo vigente, en

los días y horas de descanso obligatorio "el Municipio de Calvas no podrá exigir a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo labor alguna.

CAPITULO VIII
VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 25 VACACIONES.- El Municipio de Calvas concederá a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo, las vacaciones anuales de QUINCE DIAS, más un día adicional por cada año de servicio a partir del quinto año, contabilizando Sábados, domingos y feriados

De conformidad con el inciso final del artículo 69 del Código del Trabajo en actual vigencia los días de vacaciones adicionales por antigüedad, la municipalidad otorgará sin restricción alguna.

Para conceder las vacaciones anuales, al iniciarse el mes de Diciembre de cada año el Municipio de Calvas a través de la Jefatura de Recursos Humanos entregará al Secretario General del Sindicato el calendario de vacaciones y lo exhibirá públicamente para el conocimiento de los trabajadores. **Dicho calendario debe ser elaborado tomando en cuenta la fecha de ingreso de cada trabajador a prestar sus servicios a la Municipalidad.**

El trabajador podrá no hacer uso de sus vacaciones **hasta por tres años consecutivos**, a fin de acumularlas en el cuarto año (Art. 75 del Código del Trabajo).

Art.26.- El Municipio de Calvas, concederá licencia con derecho a remuneración, a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen, por el tiempo de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1.2.11. del Decreto Ejecutivo 1701 y 225

Art. 27.- Las licencias que concediere el Empleador y que están estipuladas en los artículos anteriores de este documento no serán imputables o permutables a las vacaciones anuales.

CAPITULO IX
HERRAMIENTAS Y UNIFORMES DE TRABAJO

Art. 28.- HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS.- Para proteger la integridad física y la salud de los trabajadores y trabajadoras amparados por este Contrato Colectivo de trabajo, el Municipio de Calvas se compromete a anualmente a entregar a los trabajadores sindicalizados herramientas acordes a su actividad que desempeñan reemplazando a aquellas que se encuentran inservibles. Del propio

modo los respectivos implementos tales como: arnés, overoles, protectores visuales, auditivos, mascarillas, guantes, cascos y en general todo aquello que sea necesario para proteger al trabajador al mismo que se le garantice laborar en las mejores condiciones humanas.

Art. 29.- Todos los vehículos y maquinaria pesada de la municipalidad de Calvas serán conducidos por choferes y operadores profesionales con su licencia respectiva, quienes responderán del buen uso y cuidado de los mismos, siguiendo las normas e instrucciones establecidas para el efecto.

Art. 30.- UNIFORMES.- El Municipio de Calvas se compromete a entregar para el año 2010, a las Trabajadoras y Trabajadores amparados por este Contrato Colectivo dos uniformes para trabajo que contendrá las siguientes prendas, para el año 2011 de acuerdo al MRL. 00098

Personal Masculino

- Dos Pantalones
- Dos camisas mangas largas
- Una chaqueta de tela
- Dos gorras
- Un par de botas de caucho
- Dos pares de zapatos de cuero
- Un Impermeable

Personal Femenino

- Dos faldas
- Dos blusas
- Un saco de lana
- Dos Gorras
- Un par de botas de caucho
- Dos pares de zapatos de cuero
- Un impermeable

El Municipio de Calvas se compromete a entregar a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo de trabajo **un uniforme de trabajo máximo hasta la segunda semana del mes Abril de cada año y serán de buena calidad, sin logotipo, y el color será elegido por una comisión integrada por ambas partes, de tal manera que los trámites de adquisición se harán con la anticipación necesaria y el otro uniforme será entregado hasta el 30 de septiembre del mismo año.**

CAPITULO X

VACANTES, ASCENSOS Y CARGOS DE NUEVA CREACION

Art. 31.- En caso de presentarse vacantes o creación de nuevos cargos, el Municipio de Calvas se compromete a llenarlos, prioritariamente, con los trabajadores amparados por este contrato colectivo, valorando la capacidad, responsabilidad en el trabajo, habilidad de gestión, toma de decisiones y honestidad, en caso que no exista el perfil deseado en el personal de obreros sindicalizados se podrá llenar el cargo con personal de fuera de la Institución.

El Municipio de Calvas, comunicará por escrito, al Sindicato el nombre del cargo vacante o de creación y los requisitos que deba cumplir el aspirante. Por su parte el Sindicato enviara al Señor Alcalde la nomina de los trabajadores elegibles, afin de que proceda a la elección correspondiente.

CAPITULO XI

BENEFICIOS GENERALES Y SINDICALES

Art. 32.- El Municipio de Calvas se compromete a reconocer a favor de los trabajadores amparados por este contrato colectivo, los siguientes beneficios:

- a) En concordancia de lo establecido en el artículo 438 del Código del trabajo y en caso de suscitarse accidentes de trabajo o el fallecimiento, el municipio de Calvas se compromete a indemnizar de acuerdo a lo prescrito en los mencionados artículos.
- b) Cuando alguno de los noventa y ocho (98) obreros amparados por este contrato colectivo de trabajo se separe voluntariamente de la institución para acogerse a la jubilación por vejez del IESS, la institución entregará al mismo, los valores previstos en el Art.8 del Mandato 2 expedido por la Asamblea Nacional, siempre y cuando el Ministerio de Finanzas transfiera al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas los recursos económicos correspondientes a esta disposición legal. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, una vez que conste la transferencia de recursos realizados por el Ministerio de Finanzas se compromete a través de su Cámara Edilicia a tramitar cinco (5) solicitudes que financia el Ministerio.

Los obreros sindicalizados que se acojan a las indemnizaciones ya indicadas no podrán reingresar a laborar en el sector público.

- c) En caso de accidente de tránsito del personal autorizado para conducir maquinaria municipal en el desempeño de sus funciones. Además le concederá licencia remunerada con cargo a vacaciones, por el tiempo que fuese privado de su libertad, salvo en los casos que el accidente se haya producido porque el trabajador ha estado bajo los efectos de Alcohol, estupefacientes o psicotrópicos. De ser así, se extinguirán los derechos arriba indicados.

CAPITULO XII

BENEFICIOS ADICIONALES

Art. 33.- El Gobierno Municipal de Calvas se obliga a cumplir con sus trabajadores amparados por este contrato colectivo de trabajo, los siguientes beneficios adicionales:

- a) Acreditar mensualmente en la cuenta de ahorros del Sindicato hasta el penúltimo día laborable de cada mes el 100% de los valores que legalmente sean descontados a los trabajadores por concepto de cuotas mensuales, multas o préstamos para lo cual el Secretario General lo solicitará por escrito detallando lo requerido.
- b) Conceder anticipos de sueldo por una sola vez al mes, cuando expresamente lo soliciten los trabajadores.
- c) En caso de que se produjeran cambios en el sistema imperante de trabajo en la institución, emitirá las disposiciones correspondientes para que las conozcan y las cumplan los trabajadores sindicalizados.

- d) Otorgará permiso remunerado, hasta por DOS HORAS DIARIAS a los obreros que se encuentren estudiando o lo deseen hacer, en cualquier nivel educacional, en cursos regulares presenciales reconocidos por el ministerio de Relaciones Laborales, de Educación o por el SECAP, previa la presentación de los justificativos correspondientes, el permiso de estudios regirá únicamente en el periodo lectivo, correspondiendo al trabajador cumplir el horario regular establecido en vacaciones o cuando se produzca la suspensión de actividades docentes por cualquier causa.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Municipio de Calvas se compromete en forma expresa, libre y voluntaria a cumplir estrictamente todas las estipulaciones aquí convenidas en este DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO respetando y acatando sus disposiciones y las demás que provengan de Leyes, Decretos, Acuerdos Ministeriales, resoluciones, etc, que velen por la protección y amparo de todos los obreros sindicalizados, siempre en un marco de comprensión y colaboración en donde primen la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará de conformidad al Artículo 7 del Código del Trabajo en actual vigencia. Es decir en el sentido más favorable a los trabajadores

SEGUNDA.- Los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de trabajo se comprometen a **REALIZAR SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS CON EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD, PROBIDAD E IDONEIDAD**, cumpliendo todas las disposiciones del presente contrato, leyes, reglamentos disposiciones y resoluciones del Municipio que no estuvieren en contraposición con el ordenamiento contractual y legal, procurando que todas las acciones se desarrollen en forma armónica e integral.

TERCERA.- Todas las conquistas laborales y de orden social y Sindical, alcanzadas en el presente contrato colectivo y las que hubieren alcanzadas con anterioridad son irrenunciables y se las mantendrá vigentes. Siempre y cuando no contravengan los mandatos 2, 4, 8, de los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.

CUARTA.- Una vez que se haya suscrito el presente contrato colectivo de trabajo ante la autoridad competente, quedará insubsistente en todo su cuerpo el Noveno Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 13 de mayo del 2008.


QUINTA.- Dentro de los TREINTA DIAS posteriores a la suscripción del presente contrato colectivo de trabajo el Municipio de Calvas se obliga a reproducir 100 ejemplares de este documento, debiendo ser entregados al sindicato para que sean repartidos entre sus afiliados. Caso contrario el Sindicato lo hará y la respectiva

11-
OUC

factura la presentará al señor Director financiero para que sea reembolsado en la cuenta del Sindicato.

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato colectivo, de manera libre y voluntaria, las partes se ratifican en su contenido y lo firman en original y cinco copias de igual contenido y valor legal.

POR EL MUNICIPIO DEL CANTON CALVAS


Sr. Lic. Alex Padilla Torres
ALCALDE DE CALVAS



Dr. Marlon Santórum Montero
PROCURADOR SÍNDICO


POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE LOS TRABAJADORES



Luis A. González Ramón
PRESIDENTE


José Reinerio Imaicela Sarango
SECRETARIO


Segundo Mateo Pardo Masache
TESORERO


David Arreaga Briones
PRIMER VOCAL


José Miguel Loraiza Pintado
SEGUNDO VOCAL


Juan María Celis Herrera
TERCER VOCAL

f

f



